

De 1 pta.

Art. 104. El enterramiento que se verifique en fosa común unipersonal satisfará á los fondos del Cementerio la cantidad de doce ú ocho pesetas, según que el cadáver sea de adulto ó párvulo, sin ninguna otra clase de Derechos.

id 105 En las dos clases de enterramientos anteriormente descritos, se respetarán los cadáveres durante cinco años, pasados los cuales se depositarán los restos en el osario común.

id 106 Los cadáveres depositados en fosas-nichos, podrán serlo perpetua ó temporalmente. En el primer caso, abonarán por una sola vez, la cantidad de 175 ptas; en el segundo, contribuirán á los fondos del Cementerio con la cantidad de 40 ptas por los seis primeros años, pasados los cuales, podrá renovarse, anticipando por cada año 5 pesetas; debiendo advertir que si al notificarse á la familia el pago de estas 5 ptas, no lo hicieron en el término de 15 días, se entiende que conviene en que los restos sean sacados de la fosa y trasladados al osario.

id 107. Las fosas nichos Dobles; cuando sean adquiridas á perpetuidad, abonarán por una sola vez 300 ptas, y si lo fueran temporalmente pagarán por el primer cadáver que en ellas se deposite la cantidad de 60 pesetas y por el segundo 25 pesetas; entendiéndose en este último caso que el tiempo de duración es de seis años y podrán renovarse en la misma forma ya descrita en los artículos anteriores.

id 108. En cualquiera de esta clase de enterramientos temporales, podrán verificarse inhumaciones de más de un cadáver en las primeras, ó sea en las sencillas, y de dos en las segundas, siempre que hayan transcurrido cinco años por lo menos antes de abrirse cualquiera de ellas, teniendo entendido que por cada cadáver que en ellas se deposite, se abonarán las mismas cuotas que designa el artículo 106.

id 109. Habrá también fosas-nichos de dimensiones más pequeñas, destinadas á párvulos hasta 8 años de edad; y se abonarán por las sencillas, á perpetuidad, 118 pesetas,